

## VISTOS:

Informe Técnico N° 25-2019-JWDP, de fecha 11 de diciembre de 2019, con registro MAD N° 5029763; Informe Legal N° 30-2020-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, de fecha 28 de febrero de 2020, con registro MAD N° 5184638; y,

## CONSIDERANDO:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. En la fecha 30 de julio de 2018, mediante escrito con registro MAD N° 4008398 el señor Miguel Huamán Chuquimango, solicita la verificación de datos consignados en el aspecto correctivo del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "PAULITA SIETE".
- 1.2. Con fecha 17 de setiembre de 2018, se emite el Informe Técnico N° 004-2018-JPTH-AEHD, con registro MAD N° 4115325, en el cual se concluye que no se puede verificar la información del aspecto correctivo, ya que el administrado debe presentar tal aspecto en el área donde ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera, dicho Informe fue notificado al administrado mediante Oficio N° 1122-2018-GR.CAJ/DREM.
- 1.3. Con fecha 18 de octubre de 2018, mediante escrito con registro MAD N° 4175741 el administrado presenta el aspecto correctivo del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "PAULITA OCHO".
- 1.4. En la fecha 17 de diciembre de 2018, se emite el Informe Técnico N° 040-2018-JPTH-AEHD, con registro MAD N° 4321517, en el cual se indica que el aspecto correctivo ha sido implementado conforme al ANEXO I-A IGAFOM CORRECTIVO/METÁLICA del D.S. N° 038-2017-EM, dicho Informe se notificó al administrado mediante Oficio N° 1694-2018-GR.CAJ/DREM.
- 1.5. Con fecha 04 de setiembre de 2019, mediante Informe N° 590-2019-MINEM/DGFM-REINFO, la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), concluye: La exclusión del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) del señor Miguel Huamán Chuquimango.
- 1.6. En la fecha 11 de diciembre de 2019, se emite el Informe Técnico N° 25-2019-JWDP, con registro MAD N° 5029763 en el cual se concluye que no corresponde continuar con el procedimiento de evaluación del aspecto preventivo del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "PAULITA OCHO", por haber sido excluido del REINFO el señor Miguel Huamán Chuquimango.
- 1.7. En la fecha 28 de febrero de 2020, se emite el Informe Legal N° 30-2020-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, con registro MAD N° 5184638, en el cual se concluye que deberá declararse no continuar con la evaluación del aspecto preventivo del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "PAULITA OCHO", presentado por el señor Miguel Huamán Chuquimango, por cuanto ha sido

excluido del REINFO según Informe N° 590-2019-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 04 de setiembre de 2019 emitido por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

## II. COMPETENCIA:

Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.

## III. ANÁLISIS:

- 3.1. El artículo 4°, segundo párrafo del D.S. N° 018-2017-EM, señala: “Administración del Registro Integral de Formalización Minera.- El Registro Integral de Formalización Minera es administrado exclusivamente por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas. Los procedimientos de verificación, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293, así como el de fiscalización y modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera, son de competencia de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas”.
- 3.2. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad legal vigente la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, en base a su competencia ha concluido mediante Informe N° 590-2019-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 04 de setiembre de 2019, excluir del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al señor Miguel Huamán Chuquimango.
- 3.3. No obstante, considerando que dicha persona ya no consta inscrita en el REINFO no corresponde continuar con el procedimiento de evaluación del aspecto preventivo del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “PAULITA OCHO”, pues de acuerdo al artículo 2° del D.S. N° 038-2017-EM, que establece Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), se precisa: “*El presente dispositivo es de aplicación a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel nacional*”.
- 3.4. En ese sentido, de acuerdo a la normativa sectorial vigente señalada, no corresponde continuar con el procedimiento de evaluación del aspecto preventivo del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “PAULITA OCHO”, por haber sido excluido del REINFO el señor Miguel Huamán Chuquimango, tal como se ha señalado.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 018-2017-EM; Decreto Supremo N° 038-2017-EM;

## SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se declara **NO CONTINUAR** con la evaluación del aspecto preventivo del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “PAULITA OCHO”, presentado por el señor Miguel Huamán Chuquimango, por cuanto ha sido excluido del REINFO según Informe N° 590-2019-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 04 de setiembre de 2019 emitido por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **DISPONE** notificar al señor Miguel Huamán Chuquimango a su domicilio ubicado en: Jr. Ucrania Mz. R, Lote 10, Urbanización La Molina – Cajamarca, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se recomienda **PUBLICAR** en el Portal Web de esta Institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución Directoral Regional Sectorial a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ**  
DIRECTOR(A)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS